

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA

Proceso : 2009-0228
Condenado : MARGARITA MUÑOZ PORTES
Delito : inasistencia alimentaria

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

OBJETO

Se procede a declarar la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 89 del Código Penal establece : “La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años”.

MARGARITA MUÑOZ PORTES, mediante sentencia del 28 de julio de 2010, fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria; fallo que fue notificado por edicto el 03 de agosto de 2010, quedando en firme el 10 de los mismos, pues no se interpuso el recurso de apelación.

Lo anterior significa, que a la fecha han transcurrido más de cinco años, contados a partir del momento en que la sentencia condenatoria quedó en firme, sin que se hayan presentado las previsiones indicadas en el artículo 90 del Código de Penas. En consecuencia, en este caso, se ha presentado el fenómeno previsto en el artículo inicialmente indicado, pues MARGARITA

MUÑOZ PORTES fue condenada a 24 meses de prisión, y han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que quedó en firme la sentencia.

Así las cosas, se declarará la prescripción de la pena privativa de la libertad, y por ende la extinción de dicha sanción penal a favor de la condenada MARGARITA MUÑOZ PORTES.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca,

RESUELVE

Uno. DECLARAR la prescripción de la pena privativa de la libertad, y en consecuencia EXTINGUIR la sanción penal a favor del condenado MARGARITA MUÑOZ PORTES con c. c. 20.357.894.

Dos. COMUNICAR de esta decisión a las autoridades que hayan tenido conocimiento de la sentencia, así como del proceso.

Tres. Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

Cuarto. CANCELAR las órdenes de captura que se hayan impartido en contra de la citada MARGARITA MUÑOZ PORTES, dentro de este proceso. ARCHIVAR las diligencias en forma definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurado Promotor Municipal
Circunscripción Ciudad Bolívar

Anterior 2020 se dio lugar a un Error
001
20 ABR 2021

Anterior 2020 se dio lugar a un Error